

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid -Cundinamarca, diez (10) De Junio del Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: 2019-1116

Conforme informe que precede, el juzgado conforme lo prevé el Art. 163 del Código General del Proceso., dispone:

DECRETAR la REANUDACIÓN del presente proceso, Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE la presente providencia conforme lo prevé el Artículo 163 de Código General del Proceso, es decir, mediante aviso.-

Conformé al informe que antecede, que la demandada señora **MARLENE DIAZ PEDRAZA**, se notificó por personalmente (folio 61) inhibiéndose de desplegar excepciones dentro del término legal

La parte actora acredite el diligenciamiento del oficio de embargo, conforme al numeral 2, del numeral 3 del art 468 del código general del proceso

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro),, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.
El auto anterior se notificó por anotación en estado numero 040 hoy 01 JUL 2020
El secretario,
VICTOR M. ROMERO C.